

SGS CO18/851

FECHA: : 24 de Marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

#### RESOLUCIÓN No. DSV- 066-25 (06 de mayo de 2025)

#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA"

Acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia del 30 de abril de 2025

La Directora Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de agosto de 2010, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y,

#### I. CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

#### 1. ANTECEDENTES:

Que en virtud a las funciones de Evaluación, Seguimiento y Control, consagradas en los numerales 12 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y a la facultad a Prevención, establecida en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, el día 30 de abril de 2025 siendo las 16:00 pm funcionarios competentes de la Corporación para el desarrollo sostenible del Norte y Oriente Amazónico-Seccional Vaupés se dirigieron al establecimiento ALMACEN EL GIRASOL ubicado en la calle 20 No.4-147 barrio las palmeras, evidenciándose los siguientes hechos:

"Dentro del establecimiento el almacén el girasol, en su parte posterior se ubica un aljibe, el cual abastece un tanque plástico de 500 Lt, el recurso hídrico es para satisfacer labores domésticos, como aseo. Para la captación se está usando una electrobomba marca PRETUL, de 0,5 HP, aproximadamente hace 4 años se vienen realizando la captación."

Que, de acuerdo a lo anterior, mediante Acta de imposición de medida preventiva en casos e flagrancia de 30 de abril de 2025, funcionario competente de la Corporación CDA impone medida preventiva en flagrancia al establecimiento de comercio **ALMACEN Y DEPOSITO EL GIRASOL DE MITÚ**, representado legalmente por **NANCY RIVERA PIÑEROS** identificada con cédula de ciudadanía No.40.399.010 de Villavicencio, consistente en SUSPENSION DE OBRA O ACTIVIDAD por no tener autorización para aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que lo anterior, se relaciona en la siguiente acta:



CO18/8511

FECHA: : 24 de Marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

## PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

## RESOLUCIÓN No. DSV- 066-25 (06 de mayo de 2025)

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA"

	N	o de pales senos upales do en o	
1		FORMATO: ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASOS DE FLAGRANCIA	Co lon committee of the colores
= 1   - 6	ton and the same	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020
part he	m x ii O Amazônico	SANCIONATORIAS  SANCIONATORIAS	CODIGO: MNCA CP-02-PR-05-FR-05 VERSION: 6
	ACTA DE IMP	OSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN CAS	SOS DE EL ACRANCIA
Home	EALMACEN !	(ART. 15 LEY 1333 DE 2009)	
1000		Edfee?	hora 9.00 VM
Prec	1111	Vereda	
	cipio Mitu	Dirección Barrio Las PALLEN	The state of the s
Geo	referenciación N	175 98 85 1 mw 16 W 90 13 4	7.96 TEOMETOR ASTO SO
Depa	rtamento Vav	Peson as Autonomas Peson	Division Associated Associated
	idad que impone l	DNARIO QUE IMPONE LA MEDIDA (Nombra medida preventiva)	e del funcionario, técnico y/o
Nomi	ore y apellidos.	lego Rincon Prieto	
			ANTECEDENCES
Identi			Sessonal GO. NCA
1000	PERSO	NA. PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD A LA C	CUAL SE IMPONE LA MEDIDA
Nomi	re completo o raz	on social Nancy Rivera Pineros	cida di èl adiculo 2 de la
Identi	ficación C.C.	NH No 40399010 det	Maricencio
Propi	etario Arreno	fador Representante Legal arrendate	Orems Amazenno
Otro	cual	id 28 No 4-147 participant las pain	so al ne obsoidu le ca
		dencia Colle 20 NO 4-147, bo	arrio Las Palmeras
111111111111111111111111111111111111111			
No d	e teléfono fijo	No. de celular 315 4	34 51 84 med
Recu	so afectado:		ins energia reliabili
d lan	3 RELACI	ON DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA	IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA
niva el nicepa nicepa y depe	Dentio	COSHP, opioximodumente 4	labores domesticos, como
19 45	TVIR YOU	AV tod stremiscal chainage	MASON DE MITU COM
	cromabiva		ada con cédula de cur
ntevo	MEDIDA	PREVENTIVA A IMPONER:	NS ON BE OBRA O AC
	estación escrita. ensión Preventiva	Decomiso Preve	
5.	IMPONE	N SELLOS: SINO _>	
6.	REGIST	RO FOTOGRÁFICO: SI _XNO	
7.		ACIONES:	
20	arverdo a	que et oprovechumiento de ago	a subtenopea, tento
en	ardius piopi	os como ajenos requieren conte	SIGN por porte de la





FECHA: : 24 de Marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

**VERSION: 3** 

## PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

## RESOLUCIÓN No. DSV- 066-25 (06 de mayo de 2025)

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA"

1	FORMATO: ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA	
CESA	PREVENTIVA EN CASOS DE FLAGRANCIA	CO18/85111 FECHA: 24 de Merzo de 2020
or per souther pass of Description Sentemble der Noete: y et Oriente Amazonico	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-05
0 1 1 1	0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	VERSION: 6
a Hotondad	Ambiental, del como la establece	el Decreto 1076 69
		ALL THE PARTY OF T
		The same of the sa
B. INTER	EVINO FUNCIONARIOS DE LA POLICIA AMBIENT	AL SINO _x
1	2	The Reference Property
3	4.	Life Stranger 4 156
9.SE DIO CURSO DE	LA DILIGENCIA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA	A NACIÓN: SINO_X
Se deja constancia o	ue las medidas preventivas son de ejecución inme	ediata y no admiten recursos de
constitucionales ( Art	stablecido en el artículo 33 y 39 de la Ley 1333 de ículo 29 de la Constitución Política).	2009, y se brindaron garantias
Se termina siendo	as <u>4:18 pm</u> horas, se firma po	or los que en ella intervinieron
después de leida y	aprobada; se entrega copia de la presente acta	nos que en ena intervinteron,
200	aprovava, se entrega copia de la presente actar a	al/presunto infractor o a quien
atendió la diligencia.	aprobada, se entrega copia de la presente actar a	al presunto infractor o a quien
atendió la diligencia.	, //	展出學科
atendió la diligencia.	Schenole del None y el Oriente.	presunto infractor o a quien  presun
atendió la diligencia.	en ble del None y el Oriente.	poración para el Desarrollo si de acuerdo a las facultad discremental de Johnes el
Firma de quien impo	one la medida Firma del presunto infrac	poración para al Desarrollo s de acuerdo a las facultad o discrecional de iniciar el con latón e inobesis acipote
Firma de quien importante	one la medida  Firma del presunto infrac  C.C. No. 4 0.399.00	poración para el Desarrollo si de acuerdo a las facultad o discrecional de iniciar el onisión e inobasio ediciona una coción siguiandorlos pa
Firma de quien importante	one la medida  Firma del presunto infrac  C.C. No. 4 0.399.00	poración para al Desarrollo s de acuerdo a las facultad o discrecional de iniciar el con latón e inobesis acipote
Firma de quien importante	one la medida  Firma del presunto infrac  C.C. No. 4 0.399.00	poración para el Desarrollo si de acuerdo a las facultad o discrecional de iniciar el onisión e inobasio ediciona una coción siguiandorlos pa
Firma de quien importus a portugados estados e	one la medida  Firma del presunto infrac  C.C. No. 4 0.399.00	poración para el Desarrollo si de acuerdo a las facultad o discrecional de iniciar el onisión e inobasio ediciona una coción siguiandorlos pa
Firma de quien importante de la constante de l	ene la medida  Firma del presunto infrac  C.C. No. 40.399.000	poración para el Desarrollo si de acuerdo a las facultad o discrecional de iniciar el onisión e inobasio ediciona una coción siguiandorlos pa
Firma de quien importus a portugados estados e	one la medida  Firma del presunto infrac  C.C. No	poración para el Desarrollo de acuado a las facultado de decrecional de iniciar el onición e inobsel Caciforina de iniciar el proposición de iniciar el mobsel Caciforina de iniciar nacional y la ley
Firma de quien importante de la constante de l	one la medida  Firma del presunto infrac  C.C. No	poración para el Desarrollo si de acuerdo a las facultad o discrecional de iniciar el onisión e inobasio ediciona una coción siguiandorlos pa
Firma de quien importante de la composition della composition dell	pine la medida Firma del presunto infrac C.C. No	poración para el Desarrollo s, de acuerdo a las facultad o discrecional de Iniciar el consideración el mobel (220) por macioción el mobel (220) por macional y la ley ll. CONSIDER
Firma de quien importante	one la medida  Firma del presunto infrac  C.C. No	por ación pare el Desarrollo s, de acuardo a las facultad o discrecional de iniciar el onición e inobsel C. scil por macioción, siguiendorlos pa macriento nacional y le ley  IL. CONSIDER  RUNDAMENTOS CONST
Firma de quien importante	pine la medida  Firma del presunto infrac  C.C. No. 40.399.000  Firma:  Nombre:  Nombre:	por ación para el Desarrollo s, de acuerdo a las facultad o discrecional de iniciar el onisión e inobest (secipo) miscreción e inobest (secipo) miscreción e inobest (secipo) miscreción e inobest (secipo) acres de constitución Politica de Canstitución Politica Politica Politica de Canstitución Politica
Firma de quien importante	one la medida  Firma del presunto infrac  C.C. No	poración para el Desarrollo s, de acuerdo a las facultad o discrecional de iniciar el conisión e inobest ( ecipto macroción, siguiendorlos pa macroción, siguiendorlos pa macroción pacional y la ley ll. CONSIDER  RUNDAMENTOS CONST  taco proteger en registra da c anda ecologica y fomenta
Firma de quien importante	pine la medida  Firma del presunto infrac  C.C. No. 40.399.000  Firma:  Nombre:  Nombre:	poración para el Desarrollo s, de acuerdo a las facultad o discrecional de Initiar el conisión e Inobest (2010) inscreción algulanderos pa namiento nacional y la ley inscreción por constitución Política de C anos ecologica y forrenta anos ecologica y forrenta anos ecologica y forrenta
Firma de quien importante	Firma:  Nombre:  Residencia:	poración para el Desarrollo s, de acuerdo a las facultad o discrecional de Iniciar el conisión e inobser (2001) macroción, elquiendoros pa macroción, elquiendoros pa ll. CONSIDER LINDAMENTOS CONST laco proteger enversos de C ano escologica y forrenta
TESTIGOS: Nombre: C.C. No.	Pirma del presunto infrac C.C. No 40.399 .010  Firma:  Nombre:  Residencia:	poración para el Desarrollo si de acuerdo a las faculado o discrecional de iniciar el on leión e inobest (2010) macioción, siguiendo los pa namiento nacional y la ley la Constitución Política de Constitución Política de Constitución Política de Constitución Política de Constitución Rollica y fomenta ano a scologica y fomenta de cousos naturales para de consensa escologica y fomenta de cousos naturales para de consensa escologica y fomenta de consensa escolog
TESTIGOS: Nombre: C.C. No.	Sinsan Clas and Alaba at Alaba	poración para el Desarrollo si de acuerdo a las faculado o discrecional de iniciar el on leión e inobest (2010) macioción, siguiendo los pa namiento nacional y la ley la Constitución Política de Constitución Política de Constitución Política de Constitución Política de Constitución Rollica y fomenta ano a scologica y fomenta de cousos naturales para de consensa escologica y fomenta de cousos naturales para de consensa escologica y fomenta de consensa escolog



SGS CO18/8511

FECHA: : 24 de Marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN No. DSV- 066-25 (06 de mayo de 2025)

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA"

Acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia del 30 de abril de 2025

#### REGISTRO FOTOGRAFICO





La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico, Seccional Vaupés, de acuerdo a las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, se reserva el valor jurídico discrecional de iniciar el procedimiento sancionatorio respectivo ante cualquier acción, omisión e inobservancia de las normas ambientales que rigen en el territorio propio de la jurisdicción, siguiendo los parámetros establecidos taxativa y jurisprudencialmente por el ordenamiento nacional y la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024.

#### II. CONSIDERACIONES JURIDICAS Y COMPETENCIA

#### 1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que, la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



SGS CO18/8511

FECHA: 24 de Marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

#### RESOLUCIÓN No. DSV- 066-25 (06 de mayo de 2025)

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA"

Acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia del 30 de abril de 2025

Que, el numeral 8 del artículo 95 constitucional, impone como deber del ciudadano colombiano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

#### 2. FUNDAMENTOS LEGALES

Que, el artículo 34 de la Ley 99 de 1993, creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, como organismo rector de la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en su jurisdicción.

Que, el legislador, atendiendo a la necesidad de brindar a los administrados un procedimiento claro en materia sancionatoria ambiental, expidió la Ley 1333 de 2009, donde procuro establecer un único procedimiento para la imposición de las sanciones; buscando la preservación, corrección y compensación del medio natural a partir del castigo de todas aquellas conductas contrarias al ordenamiento jurídico ambiental, consagró allí cada una de las etapas desde su inicio hasta su culminación, tuvo en cuenta los diferentes eventos que pudieren presentarse, las autoridades, así como la competencia atribuidas a cada una de ellas. Mediante el artículo 1 otorgo la potestad al Estado sin perjuicio de las competencias legales ejercida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, entre otras entidades.

Por lo anterior, el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 establece como objeto de las mismas prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Además, el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 determina la iniciación del procedimiento para la imposición de las medidas preventivas argumentando que: Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

El artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 establece: procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, señala que se podrán imponer los siguientes Tipos de medidas preventivas al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción: Amonestación escrita, Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya



SGS CO18/8511

FECHA: 24 de Marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

## PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN No. DSV- 066-25 (06 de mayo de 2025)

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA"

Acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia del 30 de abril de 2025

iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Así mismo, el artículo 37 modificada por la ley 2387 de 2024, indica que la Amonestación Pública Escrita Como Sanción, consiste en la llamada de atención escrita a quién ha infringido las normas ambientales y ha cometido infracción ambiental, esta deberá ser publicada en la página web de la autoridad ambiental competente y en la(s) alcaldía(s) donde ocurrió la infracción, sin perjuicio de su inclusión en el RUIA. La amonestación deberá incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental o servicio comunitario de que trata el artículo 49 de esta ley. El infractor que incumpla el servicio comunitario o la asistencia al curso será sancionado con multa equivalente hasta de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Esta sanción se aplicará cuando el presunto infractor sea una persona natural y podrá reemplazar la multa sólo cuando la capacidad socioeconómica del infractor sea insuficiente.

En el mismo derrotero, el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009 determina: Decomiso y Aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma. Comprobada la necesidad de imponer las medidas preventivas, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado, en un término no mayor a tres días.

Si bien las medidas preventivas en materia ambiental aparecen establecidas ya en la Ley 99 de 1993, es la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, la que establece su aplicación por presunción de culpa o dolo del infractor, asignándole a dichas medidas preventivas la función de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; precisando, asimismo, que las medidas preventivas que la autoridad ambiental puede imponer son: la amonestación escrita; el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Por otro lado, su índole preventivo supone la acción inmediata de las autoridades ambientales, por lo que la eficacia de esas medidas requiere que su adopción sea inmediata para evitar daños graves al medio ambiente, y si bien dejan en suspenso el régimen jurídico aplicable en condiciones de normalidad al hecho, situación o actividad, y aun cuando sus repercusiones sean gravosas y generen evidentes restricciones, no tienen el alcance de la sanción que se impone al infractor después de haberse surtido el procedimiento ambiental y de haberse establecido fehacientemente su responsabilidad.

Ahora bien, las mismas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - Seccional Vaupés, afecte o amenace afectar el medio ambiente,



SGS CO18/8511

FECHA: 24 de Marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

**VERSION: 3** 

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

#### RESOLUCIÓN No. DSV- 066-25 (06 de mayo de 2025)

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA"

Acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia del 30 de abril de 2025

siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.

Así, no siendo la medida preventiva una penalidad, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes.

En razón de que las medidas preventivas no tienen la naturaleza de sanción y que por su indole preventiva su ejecución y efecto debe ser inmediato, la decisión de la autoridad ambiental debe hacerse por acto administrativo debidamente motivado, alejado de toda posibilidad de arbitrariedad o capricho, y como cualquier acto administrativo, puede ser demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, para que así la decisión de la autoridad se enmarque dentro del Estado de Derecho.

Por su parte el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible ratificó lo relativo a la función de control y vigilancia otorgada por la Ley 99 de 1993, a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y el Decreto 1076 de 2015, articulado con reglas procedimentales del Código de Procedimiento Administrativo Ley 1437 de 2011, la medida preventiva cumple con las exigencias establecidas, por lo tanto, se procederá a legalizarla mediante el presente acto administrativo.

#### CASO CONCRETO

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, la Corporación para el desarrollo sostenible del Norte y Oriente Amazónico en uso de la facultad de prevención, aplicó los procedimientos de acuerdo con la imposición realizada, por lo tanto, legalizará el Acta de imposición de medida preventiva en flagrancia de "SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD" del 30 de abril de 2025, emitida por esta autoridad ambiental, que recaerá sobre la empresa establecimiento de comercio



SGS CO18/851

FECHA: : 24 de Marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

**VERSION: 3** 

## PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN No. DSV- 066-25 (06 de mayo de 2025)

#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA"

Acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia del 30 de abril de 2025

ALMACEN Y DEPOSITO EL GIRASOL DE MITÚ, representado legalmente por NANCY RIVERA PIÑEROS identificada con cédula de ciudadanía No.40.499.010 de Villavicencio.

Una vez advertidos que la medida preventiva fue impuesta en situación de flagrancia por el funcionario delegado con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente acto administrativo, tal y como se ordenará en la parte resolutiva, las cuales fueron adecuadas, acorde a los fines y la función de la medida preventiva establecidas en la misma Ley, habiendo constatado que se cumplían los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad.

En mérito de lo expuesto, este despacho de la energia de la companya de la energia de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya del companya del companya del companya de la companya del comp

#### III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta en el Acta de Imposición de

medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 30 de abril de 2025, establecimiento de ALMACEN Y DEPOSITO EL GIRASOL DE MITÚ, representado legalmente por NANCY RIVERA PIÑEROS identificada con cédula de ciudadanía No.40.499.010 de Villavicencio ubicado en la calle 40 No.4-147 barrio las palmeras, consistente en SUSPENSION DE OBRA O ACTIVIDAD por presunta infracción normativa ambiental en las siguientes coordenadas geográficas N:01°15"54.85"- W:070°13"42.56.

Parágrafo 1°. La medida preventiva es de ejecución inmediata y tiene carácter preventivo y transitorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, contra las medidas preventivas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Parágrafo 3°. El presunto infractor podrá allegar cualquier elemento probatorio que permita inferir la legalidad de la conducta, en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - Seccional Vaupés, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009, procederá en un término no mayor a 10 días a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse merito sufriente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantara dicha medida una vez que se compruebe que desaparecieron la causas que la motivaron.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la empresa establecimiento de ALMACEN Y DEPOSITO EL GIRASOL DE MITÚ, representado legalmente por NANCY RIVERA PIÑEROS identificada con cédula de ciudadanía No.40.499.010 de Villavicencio ubicado en la calle 20 No.4-17 barrio las palmeras. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora de acuerdo al Artículo 67 Ley 1437 de 2011.





FECHA: : 24 de Marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

**VERSION: 3** 

#### PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN No. DSV- 066-25 (06 de mayo de 2025)

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA"

Acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia del 30 de abril de 2025

ARTÍCULO CUARTO: Désele la publicidad y notifiquese este acto administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 y S.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Mitú, Vaupés, a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Directora Seccional Vaupés

Ordenó y Revisó: : Liliana Gasca – Directora Seccional Vaupés Reviso : Diego Rincón Prieto – P.E. N.C.A Proyectó y Digitó:- Fernanda Barreto Beltrán. – Apoyo Jurídico





FECHA: : 24 de Marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

**VERSION: 3** 

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

# RESOLUCIÓN No. DSV- 066-25 (06 de mayo de 2025)

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA"

identificado con cédula de ciudadanía No. expedida er a quien se le hizo entrega de copia integra y gratuita de la Resolución (Número y fecha) , contra la cua no procede recurso de reposición.  Enterado se firma para constancia.  El notificado:  Firma	Hoynotificó personal	meme a	Serior		and the second s	
Enterado se firma para constancia.  El notificado:  Firma				a quien se le	hizo entrega de	copia integra y
Enterado se firma para constancia.  El notificado:  Firma	gratuita de la Res	olución (No	úmero y fecha ición	0 = 7 1 12 17 1 17	68-801 T SUIT	_, contra la cual
El notificado:  Firma_ Nombre: C.c. Dirección: Correo electrónico: Teléfono:  Quien Notifica:  Firma_ Nombre:	no procede recurs	o de repos	iorori.			/ SCOL
El notificado:  Firma	Enterado se firma	para const	ancia.			
Firma		4,580				
Nombre:	El notificado:					
Nombre:	Firma					
Dirección:	Nombre:					
Correo electrónico: Teléfono: Quien Notifica: Firma Nombre:	C.c.					
Teléfono:Quien Notifica:  FirmaNombre:	Carros electrónico		COLUMN TO SERVICE A SERVIC	12 0 1 A 12 A 19		
Quien Notifica:  Firma						
Firma	releiono.			CICIC STUD		
Firma						
140Hble.	Quien Notifica:					
140Hble.						
140Hble.	Firma					
Cargo:	NOTTIDIE.					
	Cargo:					





FECHA: 24 de Marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

## PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

#### RESOLUCIÓN No. DSV- 066-25 (06 de mayo de 2025)

#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA"

Acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia del 30 de abril de 2025

La Directora Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de agosto de 2010, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y,

#### I. CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

#### 1. ANTECEDENTES:

Que en virtud a las funciones de Evaluación, Seguimiento y Control, consagradas en los numerales 12 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y a la facultad a Prevención, establecida en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, el día 30 de abril de 2025 siendo las 16:00 pm funcionarios competentes de la Corporación para el desarrollo sostenible del Norte y Oriente Amazónico-Seccional Vaupés se dirigieron al establecimiento ALMACEN EL GIRASOL ubicado en la calle 20 No.4-147 barrio las palmeras, evidenciándose los siguientes hechos:

"Dentro del establecimiento el almacén el girasol, en su parte posterior se ubica un aljibe, el cual abastece un tanque plástico de 500 Lt, el recurso hídrico es para satisfacer labores domésticos, como aseo. Para la captación se está usando una electrobomba marca PRETUL, de 0,5 HP, aproximadamente hace 4 años se vienen realizando la captación."

Que, de acuerdo a lo anterior, mediante Acta de imposición de medida preventiva en casos e flagrancia de 30 de abril de 2025, funcionario competente de la Corporación CDA impone medida preventiva en flagrancia al establecimiento de comercio **ALMACEN Y DEPOSITO EL GIRASOL DE MITÚ**, representado legalmente por **NANCY RIVERA PIÑEROS** identificada con cédula de ciudadanía No.40.399.010 de Villavicencio, consistente en SUSPENSION DE OBRA O ACTIVIDAD por no tener autorización para aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que lo anterior, se relaciona en la siguiente acta:





FECHA: : 24 de Marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

## PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

## RESOLUCIÓN No. DSV- 066-25 (06 de mayo de 2025)

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA"

	FORMATO: ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA	(e)
Casa	PREVENTIVA EN CASOS DE FLAGRANCIA	CO18/85111 FECHA: 24 de Marzo de 2020
Carpentum pers of Properties Supervises and Stone y or Common Afford Oraco	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIDNATORIAS	CODIGO. MNCA-CP-92-PR-95-FR-95 VERSION: 6
ACTA DE IMP	OSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN CA: (ART. 15 LEY 1333 DE 2009)	SOS DE FLAGRANCIA
Lugar ALMACEN	ZI FID PLOTS I A CONTRACTOR	hora_ 4.00 Pm
Predio Hita	Vereda Corregion Dirección Barrio Las PAI440	No. of the Contract of the Con
Georreferenciación N	195 54 85 1 W 90 13 4	
Departamento Vau	pest asmonblue estrebatog	ollo Territorial las Co
1 FUNCIO autoridad que impone l	ONARIO QUE IMPONE LA MEDIDA (Nombra medida preventiva)	e del funcionario, técnico y/o
Nombre y apellidos: D	lego Rincon Prieto	ANTECEDENTES
	10	Sexonal GD. NCA
2 PERSO PREVENTIVA	NA PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD A LA C	
Nombre completo o raz	on social Nuncy Rivera Pineros	ode en el aniculo 2 de
Identificación C.C.	Nit 10 40 399 010 del	illudicencia moismut mo
Propietario Arreno	tador Representante Legal arrendata	A CONTRACTOR AND CONTRACTOR
Otro cual	ing no office and we sale	tes nechos, a
Dirección de correspond	dencia Colle 20 NO 4-147, be	arrio Los Palmeras.
No de teléfono fijo	No. de celular 315 L	34 51 84 1000
Recurso afectado	n ceek apas do in ranger pa	Michiga un ayroa e
3. RELACIO	ON DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA	IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA
OSEO. POL	GO.SHP, apparadumente 4	Lubares domestico de la alectrobombo moico
BC Y Wa captoco	A come of the composition of the	CONTRACTOR OF THE PARTY OF
they control contract	tradama No.40.099.010 de V	io so sicula nos char
DEVICES ENEO FOR	PREVENTIVA A IMPONER:	the second secon
Amonestación escrita. Aprehensión Preventiva	Decomiso Previ	
5. IMPONE	N SELLOS: SI NO X	and the state of t
6. REGISTI	RO FOTOGRÁFICO: SI _X NO	
The state of the s	ACIONES:	
De accepto a	que el opiouchumiento de aque	a subterionea, tonto
en proces propi	às como ajenos requieren conte	Stor. by the or or





FECHA: : 24 de Marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

**VERSION: 3** 

# PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

## RESOLUCIÓN No. DSV- 066-25 (06 de mayo de 2025)

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA"

THE WAR	FORMATO: ACTA DE PREVENTIVA EN C	IMPOSICIÓN DE MEDIDA ASOS DE FLAGRANCIA	CO18/85111
Large acides just a 18 Deservation Swittered	PROCEDIMIENTO: INVEST	IGACIONES ADMINISTRATIVAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-05
der Norte y et Osiente Attiazònico	SANCK	ONATORIAS	VERSION: 6
la Astondad	Ambjental, tal	ono lo establece	el pecreto 1076 de
2015 en 50 C	31411010 7:7.32	31.	
	Self-cutific -		
100000			
8. INTI	ERVINO FUNCIONARIOS (	DE LA POLICIA AMBIENTA	AL SINOX
1,		2.	
3	A STANLEY	4.	I REAL TENCHMENT OF THE REAL PROPERTY.
9.SE DIO CURSO	DE LA DILIGENCIA A LA FI	SCALÍA GENERAL DE LA	NACIÓN: SINO _x
después de leida atendió la diligencia	y aprobada; se entrega co A simentO le y alho 1981 ell 99 ya.1 cl.	pia de la presente acta a	
24	ancionatorio respi	1/ //	amisión e Inobservancia o
Firma de quien im	pone la medida F	irma del presunto infract C.C. No. 4 0.399.010	nacional of the color at 0 is 100
NCIA	ICAS Y COMPETE	ACIONES JAND	IL CONSIDER
TESTIGOS:			
		Firma:	FUNDA MENTOS GONS
Firma:			
Firma:		Marie	Christian Dalling day
Firma:	iaui08 y 07 aoisain		
Nombre:	revisence emelor	e integridad del an	add proteour la diversidad
Nombre:	navijanos, consejvar ribiental paca ostā	C.C. No	ado protegar la diversidad
Nombre	nbiente, conseilver r bientel, pera parè piantificar el maner	os lab bearige lai e C.C. No. La ha com V onea emergina	ado protegar la diversidad uno a ecológica y fomenta as trasonas e occar de un
Nombre.  C.C. No.  Residencia:	ibiente, conservar ribiertal, para gara planificar el manal cuando anatenio	C.C. No.	ado protegar la diversidad



SGS CO18/8511

FECHA: : 24 de Marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

**VERSION: 3** 

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN No. DSV- 066-25 (06 de mayo de 2025)

#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA"

Acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia del 30 de abril de 2025

#### **REGISTRO FOTOGRAFICO**



La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico, Seccional Vaupés, de acuerdo a las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, se reserva el valor jurídico discrecional de iniciar el procedimiento sancionatorio respectivo ante cualquier acción, omisión e inobservancia de las normas ambientales que rigen en el territorio propio de la jurisdicción, siguiendo los parámetros establecidos taxativa y jurisprudencialmente por el ordenamiento nacional y la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024.

#### II. CONSIDERACIONES JURIDICAS Y COMPETENCIA

#### 1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que, la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garàntizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



SGS CO18/8511

FECHA: 24 de Marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

**VERSION: 3** 

## PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN No. DSV- 066-25 (06 de mayo de 2025)

# "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA"

Acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia del 30 de abril de 2025

Que, el numeral 8 del artículo 95 constitucional, impone como deber del ciudadano colombiano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

#### 2. FUNDAMENTOS LEGALES

Que, el artículo 34 de la Ley 99 de 1993, creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, como organismo rector de la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en su jurisdicción.

Que, el legislador, atendiendo a la necesidad de brindar a los administrados un procedimiento claro en materia sancionatoria ambiental, expidió la Ley 1333 de 2009, donde procuro establecer un único procedimiento para la imposición de las sanciones; buscando la preservación, corrección y compensación del medio natural a partir del castigo de todas aquellas conductas contrarias al ordenamiento jurídico ambiental, consagró allí cada una de las etapas desde su inicio hasta su culminación, tuvo en cuenta los diferentes eventos que pudieren presentarse, las autoridades, así como la competencia atribuidas a cada una de ellas. Mediante el artículo 1 otorgo la potestad al Estado sin perjuicio de las competencias legales ejercida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, entre otras entidades.

Por lo anterior, el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 establece como objeto de las mismas prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Además, el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 determina la iniciación del procedimiento para la imposición de las medidas preventivas argumentando que: Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

El artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 establece: procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, señala que se podrán imponer los siguientes Tipos de medidas preventivas al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción: Amonestación escrita, Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya



CO18/8511

FECHA: 24 de Marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

#### RESOLUCIÓN No. DSV- 066-25 (06 de mayo de 2025)

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA"

Acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia del 30 de abril de 2025

iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Así mismo, el artículo 37 modificada por la ley 2387 de 2024, indica que la Amonestación Pública Escrita Como Sanción, consiste en la llamada de atención escrita a quién ha infringido las normas ambientales y ha cometido infracción ambiental, esta deberá ser publicada en la página web de la autoridad ambiental competente y en la(s) alcaldía(s) donde ocurrió la infracción, sin perjuicio de su inclusión en el RUIA. La amonestación deberá incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental o servicio comunitario de que trata el artículo 49 de esta ley. El infractor que incumpla el servicio comunitario o la asistencia al curso será sancionado con multa equivalente hasta de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Esta sanción se aplicará cuando el presunto infractor sea una persona natural y podrá reemplazar la multa sólo cuando la capacidad socioeconómica del infractor sea insuficiente.

En el mismo derrotero, el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009 determina: Decomiso y Aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma. Comprobada la necesidad de imponer las medidas preventivas, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado, en un término no mayor a tres días.

Si bien las medidas preventivas en materia ambiental aparecen establecidas ya en la Ley 99 de 1993, es la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, la que establece su aplicación por presunción de culpa o dolo del infractor, asignándole a dichas medidas preventivas la función de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; precisando, asimismo, que las medidas preventivas que la autoridad ambiental puede imponer son: la amonestación escrita; el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Por otro lado, su índole preventivo supone la acción inmediata de las autoridades ambientales, por lo que la eficacia de esas medidas requiere que su adopción sea inmediata para evitar daños graves al medio ambiente, y si bien dejan en suspenso el régimen jurídico aplicable en condiciones de normalidad al hecho, situación o actividad, y aun cuando sus repercusiones sean gravosas y generen evidentes restricciones, no tienen el alcance de la sanción que se impone al infractor después de haberse surtido el procedimiento ambiental y de haberse establecido fehacientemente su responsabilidad.

Ahora bien, las mismas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - Seccional Vaupés, afecte o amenace afectar el medio ambiente,



SGS CO18/851

FECHA: : 24 de Marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

#### RESOLUCIÓN No. DSV- 066-25 (06 de mayo de 2025)

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA"

Acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia del 30 de abril de 2025

siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.

Así, no siendo la medida preventiva una penalidad, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes.

En razón de que las medidas preventivas no tienen la naturaleza de sanción y que por su índole preventiva su ejecución y efecto debe ser inmediato, la decisión de la autoridad ambiental debe hacerse por acto administrativo debidamente motivado, alejado de toda posibilidad de arbitrariedad o capricho, y como cualquier acto administrativo, puede ser demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, para que así la decisión de la autoridad se enmarque dentro del Estado de Derecho.

Por su parte el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible ratificó lo relativo a la función de control y vigilancia otorgada por la Ley 99 de 1993, a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y el Decreto 1076 de 2015, articulado con reglas procedimentales del Código de Procedimiento Administrativo Ley 1437 de 2011, la medida preventiva cumple con las exigencias establecidas, por lo tanto, se procederá a legalizarla mediante el presente acto administrativo.

#### CASO CONCRETO

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, la Corporación para el desarrollo sostenible del Norte y Oriente Amazónico en uso de la facultad de prevención, aplicó los procedimientos de acuerdo con la imposición realizada, por lo tanto, legalizará el Acta de imposición de medida preventiva en flagrancia de "SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD" del 30 de abril de 2025, emitida por esta autoridad ambiental, que recaerá sobre la empresa establecimiento de comercio



SGS CO18/8511

FECHA: : 24 de Marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN No. DSV- 066-25 (06 de mayo de 2025)

#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA"

Acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia del 30 de abril de 2025

ALMACEN Y DEPOSITO EL GIRASOL DE MITÚ, representado legalmente por NANCY RIVERA PIÑEROS identificada con cédula de ciudadanía No.40.499.010 de Villavicencio.

Una vez advertidos que la medida preventiva fue impuesta en situación de flagrancia por el funcionario delegado con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente acto administrativo, tal y como se ordenará en la parte resolutiva, las cuales fueron adecuadas, acorde a los fines y la función de la medida preventiva establecidas en la misma Ley, habiendo constatado que se cumplían los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad.

En mérito de lo expuesto, este despacho

## 

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta en el Acta de Imposición de

medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 30 de abril de 2025, establecimiento de **ALMACEN Y DEPOSITO EL GIRASOL DE MITÚ**, representado legalmente por **NANCY RIVERA PIÑEROS** identificada con cédula de ciudadanía No.40.499.010 de Villavicencio ubicado en la calle 40 No.4-147 barrio las palmeras, consistente en **SUSPENSION DE OBRA O ACTIVIDAD** por presunta infracción normativa ambiental en las siguientes coordenadas geográficas N:01°15"54.85"- W:070°13"42.56.

Parágrafo 1°. La medida preventiva es de ejecución inmediata y tiene carácter preventivo y transitorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, contra las medidas preventivas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Parágrafo 3°. El presunto infractor podrá allegar cualquier elemento probatorio que permita inferir la legalidad de la conducta, en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - Seccional Vaupés, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009, procederá en un término no mayor a 10 días a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse merito sufriente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantara dicha medida una vez que se compruebe que desaparecieron la causas que la motivaron.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la empresa establecimiento de ALMACEN Y DEPOSITO EL GIRASOL DE MITÚ, representado legalmente por NANCY RIVERA PIÑEROS identificada con cédula de ciudadanía No.40.499.010 de Villavicencio ubicado en la calle 20 No.4-17 barrio las palmeras. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora de acuerdo al Artículo 67 Ley 1437 de 2011.





FECHA: : 24 de Marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

**VERSION: 3** 

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

## RESOLUCIÓN No. DSV- 066-25 (06 de mayo de 2025)

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA"

Acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia del 30 de abril de 2025

ARTÍCULO CUARTO: Désele la publicidad y notifiquese este acto administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 y S.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Mitú, Vaupés, a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE , NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA PATRICIA GASCA PEÑA Directora Seccional Vaupés

Ordenó y Revisó: : Liliana Gasca – Directora Seccional Vaupés Reviso : Diego Rincón Prieto – P.E. N.C.A Proyectó y Digitó:– Fernanda Barreto Beltrán. – Apoyo Jurídico





FECHA: : 24 de Marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

## RESOLUCIÓN No. DSV- 066-25 (06 de mayo de 2025)

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA"

notificó personalmente al señor identificado con cédula de ciudadanía No expedida er a quien se le hizo entrega de copia íntegra y contra la cua no procede recurso de reposición.  Enterado se firma para constancia.  El notificado:  Firma Nombre: C.c Dirección: Correo electrónico: Correo electrónico: Cargo:	Hoy ( ) del mes de	del año o o se
gratuita de la Resolución (Número y fecha), contra la cua no procede recurso de reposición.  Enterado se firma para constancia.  El notificado:  FirmaNombre:  Correo electrónico:  Teléfono:  Quien Notifica:  FirmaNombre:	dentificado con cédula de ciudadanía	No, expedida er
Enterado se firma para constancia.  El notificado:  Firma	gratuita de la Resolución (Número y fecha	), contra la cua
Enterado se firma para constancia.  El notificado:  Firma	no procede recurso de reposición.	Ladd striken Vauger v.o. sels (Unit)
El notificado:  Firma Nombre: C.c Dirección: Correo electrónico: Teléfono: Quien Notifica:  Firma Nombre:	Enterado se firma para constancia.	
FirmaNombre:		
Nombre: C.c Dirección: Correo electrónico: Teléfono: Quien Notifica:  Firma Nombre:	El notificado:	
C.c	Firma	
Correo electrónico: Teléfono: Quien Notifica:  Firma Nombre:		
Correo electrónico: Teléfono: Quien Notifica: FirmaNombre:	Dirección:	
Quien Notifica:  Firma Nombre:		
Firma	Teléfono:	time to the second
Firma		
FirmaNombre:Cargo:	de la companya de la	
Nombre:Cargo:	Firma	industrial condition in the second se
Cargo:	Nombre:	e which are the
	Cargo:	